



Resolución Gerencial Regional N° 230-2020-GORE-ICA/GRAF

Ica, 29 DIC. 2020

VISTO: Memorando N° 0896-2020-GORE-ICA-GRINF de fecha 23 de diciembre de 2020, Informe N° 444-2020-GORE-ICA-SEPR de fecha 22 de diciembre de 2020, Informe N° 035-2020-SEPR/ZJAE de fecha 22 de diciembre de 2020, la Carta N° 294-2020/JIPP-CO, Carta N° 013-2020-GORE-ICA-SEPR de fecha 27 de noviembre de 2020;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 23 de noviembre del 2020, se firmó el Contrato de Consultoría de Obra N°006-2020-GORE-ICA, entre la entidad y el contratista Juan Irwin Poma Pumacanchari, al haber sido declarado ganador de la Buena Pro del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 03-2020-CS-GORE-ICA, para la contratación de la Supervisión de la Elaboración del Expediente Técnico de Obra y Equipamiento del Proyecto de Inversión Pública, "Reposición y Mejoramiento de los Servicios de Salud del Establecimiento de Salud Tambo de Mora, distrito de Tambo de Mora, Provincia de Chincha, departamento de Ica", con un monto contractual ascendente a S/ 91,419.22 (Noventa y Un Mil Cuatrocientos Diecinueve con 22/100 Soles), y con un plazo de ejecución de 90 días calendarios;

Que, con el Informe N° 444-2020-GORE-ICA-SEPR de fecha 22 de diciembre de 2020, presentado por el Ing. Jaime de la Cruz Aguado en calidad de Subgerente de la Subgerencia de Estudios y Proyectos del Gobierno Regional de Ica, se remite la aprobación para la ampliación de plazo N° 01 para la contratación de la Supervisión de la Elaboración del Expediente Técnico de Obra y Equipamiento del Proyecto de Inversión Pública "Reposición y Mejoramiento de los Servicios de Salud del Establecimiento de Salud Tambo de Mora, distrito de Tambo de Mora, Provincia de Chincha, departamento de Ica", según el Contrato de Ejecución de Obra N° 006-2020-GORE-ICA que viene ejecutando el contratista Juan Irwin Poma Pumacanchari, según el siguiente detalle:

- Mediante la Carta N° 295-2020/JIPP-CO de fecha 07 de diciembre de 2020, el contratista Juan Irwin Poma Pumacanchari solicitó la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 01 por 10 días calendarios a partir del 05 hasta el 14 de diciembre de 2020, sustentando que el motivo de la ampliación corresponde al bloqueo de la carretera panamericana sur desde el 30 de noviembre al 04 de diciembre de 2020, lo cual ha impedido el desarrollo de los servicios materia del contrato.
- Ante ello, la coordinadora del proyecto la Ing. Zarela Judith Abarca Estrada informa técnicamente respecto de la solicitud de ampliación de plazo planteada por el contratista, indicando que de acuerdo a su evaluación considera que el sustento para dicha ampliación genera un atraso equivalente a 5 días calendarios, mas no a los 10 días calendarios que precisa el contratista; todo ello en el marco de la normativa Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con cambios, aprobados con D.L. 071-2018-PCM

Así mismo, el citado pedido de ampliación de plazo N° 01 ha sido sometido a la evaluación por parte del Ing. Victor Arango Salcedo en el cual señala a través del informe N° 35-2020—GORE-SEPR-ZJAE que es procedente determinar la **Ampliación de Plazo N° 01 solo por un plazo de 05 días calendarios por un periodo computable a partir del 30 de noviembre al 04 de diciembre de 2020**, situación que fue informado por la Gerencia Regional de Infraestructura a través del Informe N° 0896-2020.GORE-ICA-GRINF de fecha 23 de diciembre de 2020;

En ese contexto, es pertinente precisar que la normativa aplicable al caso en concreto, se encuentran vinculado a la aplicación es el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial





para la Reconstrucción con cambios, aprobado con el Decreto Legislativo N° 71-2018-PCM, en razón al Contrato de Consultoría de Obra N° 06-2020-GORE-ICA, suscrito con fecha 23 de noviembre de 2020;

Según el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con cambios, aprobado con el Decreto Legislativo N° 71-2018-PCM, en el **Artículo 65.- Ampliación del plazo contractual en bienes y servicios** Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:

65.1. Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.

65.2. **Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.** El contratista debe solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. La Entidad debe resolver dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de quince (15) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal. Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios en general y consultoría en general dan lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados. En el caso de la consultoría de obras, debe pagarse al contratista el gasto general variable y el costo directo, este último debidamente acreditado, además de la utilidad. Cualquier controversia relacionada con la ampliación del plazo podrá ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la notificación de esta decisión.

Asimismo, según el **Artículo 85** del citado reglamento.- **Causales de ampliación de plazo y procedimiento** establece que:



85.1 El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

a) **Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.**

b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.

c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.



85.2 Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el numeral precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5)



días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo debe tramitarse y resolverse independientemente.

En tanto se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que debe ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado.

Por lo que, en el marco de lo expuesto precedentemente se advierte que dicha ampliación de plazo corresponde a la causal "Atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al contratista" sin reconocimiento de gastos generales debido al bloqueo de la carretera departamental como consecuencia del paro agrario, siendo este justificado por el plazo de cinco (05) días calendarios (del 30 de noviembre hasta el 04 de diciembre de 2020;

En tal sentido, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 003-2020-GORE-ICA/GR.



SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR procedente en parte la solicitud de ampliación del plazo N° 01 del Contrato de Consultoría de Obra N° 06-2020-GORE-ICA para la contratación de la Supervisión de la Elaboración del Expediente Técnico de Obra y Equipamiento del Proyecto de Inversión Pública "Reposición y Mejoramiento de los Servicios de Salud del Establecimiento de Salud Tambo de Mora, distrito de Tambo de Mora, Provincia de Chincha, departamento de Ica", por el plazo de cinco (05) días calendarios computables a partir del 30 de noviembre hasta el 04 de diciembre de 2020, por los argumentos expuestos en el Informe N° 035-2020-SEPR/ZJAE señalados en la parte considerativa de la presente resolución; solicitado por el contratista Juan Irwin Poma Pumacanchari por la causal de ampliación de plazo "Atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al contratista".



ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR a la Subgerencia de Estudios y Proyectos para que efectúe la comunicación de la ampliación del plazo N° 01 aprobada en la presente resolución a la autoridad competente.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR la presente resolución al contratista **JUAN IRWIN POMA PUMACANCHARI** en la dirección señalada en el contrato, y a las áreas vinculadas para los fines consiguientes.

ARTÍCULO 5°.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal del Gobierno Regional de Ica; así como en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Gobierno Regional de Ica
Gerencia Regional de Administración y Finanzas

CPC CARLOS F. GUISEP MANCHEGO
GERENTE REGIONAL